

4. Administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 2 de diciembre de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Vera, dimanante de autos núm. 951/2016. (PP. 30/2022).

NIG: 0410042C20160002883.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 951/2016. Negociado: 1C.

Sobre: Contratos bancarios.

De: BMW BANK GMBH Sucursal en España.

Procurador: Sr. Juan Carlos López Ruiz.

Contra: Salvador Pérez Flores.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 951/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Vera a instancia de BMW BANK GMBH, Sucursal en España, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 94/2020

En Vera, a 21 de octubre de 2020.

Doña Marta Martín-Pintado López, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ordinario, registrados con el número 951/2016, promovidos por la entidad mercantil BMW BANK GMBH, Sucursal en España, representada por el/la Procurador/a de los Tribunales don Juan Carlos López Ruiz y asistida de Letrado, contra don Salvador Pérez Flores, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Se estima sustancialmente la demanda interpuesta por la entidad mercantil BMW BANK GMBH, Sucursal en España, contra don Salvador Pérez Flores, en situación de rebeldía procesal, y en su virtud, debo condenar y condeno a este último a pagar a la parte actora la cantidad de 11.778,88 euros en concepto de principal, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Salvador Pérez Flores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Vera, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00253475